

9838

9838

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, -5 JUL 1982

VISTO lo actuado en el expediente N° 2100-12.154/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Los inmuebles urbanos de propiedad de jubilados y ----- pensionados tendrán una exención parcial para el pago del impuesto inmobiliario correspondiente al año 1982, equivalente a la diferencia que resulte de deducir del monto del primer anticipo del impuesto establecido con carácter general por la Dirección Provincial de Rentas para el año 1982, el importe de la cuarta cuota que hubiere correspondido abonar por dicho impuesto en el año 1981, o su equivalente en caso de haberse tributado dicho año en dos cuotas.

Este beneficio regirá en caso de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los beneficiarios no se encuentren en actividad.
- b) Que la jubilación no supere al 31 de diciembre de 1981 la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000).
- c) Que la valuación fiscal del inmueble a igual fecha sea de hasta CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 118.454.180).

44
P. J. A. J.

9838

9838

Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1/2.

- d) Que el inmueble se destine a vivienda del propietario.
- e) Que el titular o su cónyuge no sean propietarios de otro u otros inmuebles.

ARTICULO 2.- Cúmplase comuníquese, publíquese, dándose al Registro y
----- Boletín Oficial y archívese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos treinta y ocho
(9.838)

9838

9838

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por objeto otorgar una desgravación en el pago de impuesto Inmobiliario para el presente ejercicio a los inmuebles de propiedad de jubilados y pensionados que no se enen cuentren en actividad y estén destinados a vivienda propia.

El beneficio que se acuerda al sector, encuentra fundamento en la especial circunstancia derivada de la actual coyuntura -- económica.

